



Expediente: **056070642742**
Radicado: **RE-01970-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/06/2024** Hora: **09:24:18** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

- 1.-Por medio de la Resolución RE-04383-2023 del 10 de octubre del 2023, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la señora Adriana María Ramírez Orrego, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.627.783, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-41257, Lote No. 57 de la Parcelación Entre bosques La Luz, ubicada en la vereda Santa Elena del municipio de el Retiro.
- 2.-Por medio del radicado CE-12407-2022 del 2 de agosto del 2022, la parte interesada allega oficio solicitando prórroga para ejecutar el aprovechamiento forestal.
- 3.-Por medio del radicado CE-04083-2024 del 8 de marzo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionado el cumplimiento del artículo segundo y numeral 17 del artículo tercero de la Resolución RE-04383-2023 del 10 de octubre del 2023, relacionado con la compensación ambiental y manejo de la flora vascular.
- 4.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución RE-04383-2023 del 10 de octubre del 2023, generándose el Informe Técnico **03269-2024 del 5 de junio del 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-04383-2023 del 10 de octubre del 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de veintisiete (27) individuos de especies exóticas, que se encontraba localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-41257, Lote No. 57 de la Parcelación Entre bosques La Luz, ubicada en la vereda Santa Elena del municipio de el Retiro.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ochenta y uno (81) árboles de especies

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$1.741.986, equivalentes a la siembra de los ochenta y uno (81) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En el numeral 17 del mismo artículo, se requirió a la parte interesada para que ... realice acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado...

Por medio del radicado CE-04083-2024 del 8 de marzo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionado el cumplimiento del artículo segundo y numeral 17 del artículo tercero de la Resolución RE-04383-2023 del 10 de octubre del 2023, relacionado con la compensación ambiental y manejo de la flora vascular, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que se realizó la siembra de 82 árboles nativos con una altura de 50 cm, a una distancia de 3x3.
- La compensación ambiental se llevó a cabo dentro del mismo predio objeto del aprovechamiento.

Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 31 de mayo del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 31 de mayo, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-41257, Lote No. 57 de la Parcelación Entre bosques La Luz, ubicada en la vereda Santa Elena del municipio de el Retiro, la cual fue acompañada por los señores Jorge Darío Ramírez, Luz Helena Orrego (autorizados parte interesada) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	28	57.55	6	4	36.46	2317
-75	28	57.44	6	4	37.29	2317

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

TOTA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚ
22	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros
20	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo
20	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo
20	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo
82	TOTAL	

Para el momento de la visita, estos individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural.

Registro fotográfico:



Para los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, se repicaron e incorporaron al suelo para su descomposición y transformación en materia orgánica.

Registro fotográfico:

En cuanto a lo requerido en el numeral 17 del artículo tercero de la Resolución RE-04383-2023 del 10 de octubre del 2023, se realizó el traslado a individuos que sirvieron de hospederos, los cuales se encontraban en el mismo predio donde se llevó a cabo la siembra y aprovechamiento forestal. Encontrando que estos contaban con buenas condiciones fitosanitarias.

Registro fotográfico:



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04383-2023 del 10 de octubre del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de veintisiete (27) individuos de especies exóticas, que se encontraba localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-41257, Lote No. 57 de la Parcelación Entre bosques La Luz, ubicada en la vereda Santa Elena del municipio de el Retiro.	27/4/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la Resolución, según lo informado y verificado el día de la visita.
Art 2: Requiere interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ochenta y uno (81) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$1.741.986, equivalentes a la siembra de los ochenta y uno (81) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento	27/8/2024, fecha de vigencia para ambas opciones	X			Mediante el radicado CE-04083-2024 del 8 de marzo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de siembra de especies forestales nativas, para lo cual se realiza visita el día 31 de mayo del 2024.

<p>Art 3: 2. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal</p>	<p>27/4/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal</p>	<p>X</p>		<p>Para los desperdicios provenientes del aprovechamiento se les dio manejo por medio de recolección y disposición para materia orgánica y para la implementación de obras dentro del mismo predio.</p>
<p>Art 3 Numeral 17: se requiere a la parte interesada, para que ... realice acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado...</p>				<p>Mediante el radicado CE-04083-2024 del 8 de marzo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el trasplante de la flora vascular, para lo cual se realizó visita de inspección el día 31 de mayo, observando que estos se encontraban en buenas condiciones de siembra y fitosanitarios.</p>
<p>NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-04383-2023 del 10 de octubre del 2023, la parte interesada ha cumplido con 4, para un cumplimiento total.</p>				

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La señora Adriana María Ramírez Orrego, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.627.783, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-04383-2023 del 10 de octubre del 2023, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado, lo cual fue verificado en campo el día 31/05/2024.

La señora Adriana María Ramírez Orrego, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.627.783, dio cumplimiento a lo requerido mediante los artículos 2 y 3 de la Resolución RE-04383-2023 del 10 de octubre del 2023, relacionados con la compensación ambiental, el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal y trasplanta, ubicación de especies de flora vascular.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03269-2024 del 5 de JUNIO**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la **RE-04383-2023 de 10 de octubre** como así se dispondrá en la parte resolutive

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante **Resolución RE-04383-2023 de 10 de octubre** toda vez que la señora Adriana María Ramírez Orrego, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.627.783, dio cumplimiento a **Resolución RE-04383-2023 de 10 de octubre**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger la información presentada mediante el radicado CE-04083-2024 del 8 de marzo del 2024 y aceptar la siembra de 82, árboles nativos como compensación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **056070642742**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora Adriana María Ramírez Orrego, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.627.783 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley .

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: N° **056070642742**
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Mauricio aguire
Fecha 6/06/2024.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare